



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - EX-2025-14518765-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N° 104 (t.c. Ley N° 6764), los Decretos N° 260/17, N° 387/23 y sus modificatorios, N° 153/25, los expedientes electrónicos EX-2025-11178236-GCABA-DGAIGA y EX-2025-14518765-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente EX-2025-14518765-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 7 de abril de 2025 contra la Dirección General Administración de Infracciones perteneciente a la órbita del Ministerio de Justicia del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el día 13 de marzo de 2025, una persona solicitó conocer el estado actual del expediente que motivó el acta de comprobación de la Agencia Gubernamental de Control N° 711460/14, correspondiente al inmueble ubicado en la Av. del Libertador 4894 de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que surge de las constancias de los expedientes que la Dirección General Fiscalización y Control de Obras (DGFYCO) de la Agencia Gubernamental de Control, perteneciente a la órbita del Ministerio de Justicia, contestó mediante informe IF-2025-15042978-GCABA-DGFYCO el día 9 de abril de 2025. En primer lugar, acompañó informe de inspección y acta de comprobación del acto inspectivo realizado en fecha 28 de enero del corriente año, y agregó que la entidad encargada de la resolución, cuantificación y/o ejecución de las actas de comprobación labradas por dicha repartición es la Dirección General de Administración de Infracciones;

Que, el día 7 de abril de 2025, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por la falta de respuesta a su solicitud de información (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que surge de las constancias del expediente EX-2025-11178236-GCABA-DGAIGA que la DGFYCO no se expidió sobre el estado actual del expediente que motivó el acta de comprobación antes referido. En consecuencia, este Órgano Garante corrió traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2025-16-GCABA-OGDAI);

Que, el día 15 de abril de 2025, la Dirección General Administración de Infracciones (DGAI) procedió a formular su descargo mediante nota NO-2025-15916917-GCABA-DGAI. Expresó que de la compulsa al Sistema Administrativo de Infracciones surge que la tramitación del acta de comprobación indicada por el reclamante no posee resolución definitiva. Agregó que, encontrándose notificado el presunto infractor, éste no se presentó (a la fecha de respuesta) en las actuaciones. Por último, respecto de la resolución de los hechos denunciados y constatados, agregó que la DGAI no posee personal inspectivo ni poder de policía, motivo por el cual desconoce la situación actual del inmueble, siendo que únicamente resuelve respecto de la eventual imposición de una sanción, debiendo instar, ya sea con una nueva denuncia o en instancia privada, la solución de los hechos a los que hace referencia:

Que este Órgano Garante carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada;

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N° 104,

EL TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1º.– Hacer lugar y dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General Administración de Infracciones perteneciente a la órbita del Ministerio de Justicia del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, debido a haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 104.

Artículo 2º.– Notificar lo resuelto a la parte interesada. Esta resolución agota la vía administrativa (según los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publicar en el Boletín Oficial de la CABA y comunicar a Dirección General Administración de Infracciones, a la Dirección General Acceso a la Información y Gobierno Abierto, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archivar.